

REPUBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución**

“Por medio de la cual se da por terminada una Zona de Deposito de Materiales Sobrantes de Excavación- (ZODME) y se adoptan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Uraba CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N°160-16-51-32-0131-2022, el cual, contiene la Resolución N° 200-03-20-01-3535 del 30 de diciembre de 2022, por medio del cual esta autoridad ambiental autorizó una **ZONA DE DEPÓSITO DE MATERIALES SOBRANTES DE EXCAVACIÓN - ZODME**, a favor del **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22**, identificado con Nit 901.573.154-2, en el K3+400, con una capacidad volumétrica 34.029 m³, específicamente en el predio denominado “El Limón” identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-700, ubicado en la vereda Chupadero, sector “Arenales” del Municipio de Uramita, Departamento de Antioquia.

Consecuentemente a través de la resolución N° 200-03-20-06-2572 del 15 de diciembre de 2022, se acogió una información y a su vez se modificó el artículo primero y el parágrafo 2º de la resolución N° 200-03-20-01-3535 del 30 de diciembre de 2022, en el sentido de aumentar la capacidad volumétrica.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de Corpouraba realizó visita técnica el día 23 de enero de 2026 y sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 160-08-02-01-0112 del 28 de enero de 2026, del cual se sustrae lo siguiente:

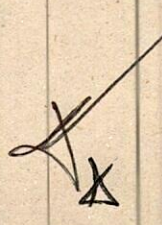
“(…)”

6. Conclusiones

El informe final del plan de cierre y abandono de la ZODME K3+400, presentado por el consorcio Antioquia vial 22, identificada con NIT 901.573.154-2, localizado en el Predio El Limón, Vereda Chupadero, vía Uramita – Peque., se implementó conforme a las obligaciones establecidas en la resolución No 200-03-20-01-3535 del 30 de diciembre del 2022.

De acuerdo a las medidas de manejo ambiental establecidas en la resolución 3535 del 30/12/2022, Artículo cuarto ZODME K28+800, referente a las medidas de manejo ambiental se encontró que se cumplieron al 100%

El consorcio Antioquia vial 22, identificada con NIT 901.573.154-2, cumplió con lo requerido en resolución N° 200-03-20-06-2572 del 15 de diciembre del 2025, referente a conectar la tubería que recoge las aguas de la alcantarilla y construir descole, Iniciar la construcción del descole de los filtros primarios y secundarios, Allegar a la corporación informe técnico donde se especifique el manejo que se le va a dar a las aguas que conducen por el box culver construido al costado izquierdo de la ZODME, garantizando que la descarga se realice al cuerpo de agua receptor y se impida así la infiltración de esta en la ZODME y



"Por medio de la cual se da por terminada una Zona de Deposito de Materiales Sobrantes de Excavación- (ZODME) y se adoptan otras disposiciones"

cumplir con los diseños presentados en los planos allegados para el manejo técnico y materiales de la ZODME, así como el área efectiva para disponer los materiales y que está delimitada en el cuadro de coordenadas planas que delimitan el terreno.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Dar por terminado el permiso autorizado mediante Resolución No. 200-03-20-01-3535 del 30 de diciembre del 2022 para la zona de disposición de materiales sobrantes de excavación - ZODME- 3+400 y archivo del expediente 200-16-51-09-0131-2022, teniendo en cuenta que se cumplieron al 100% con las medidas de manejo ambiental, actualmente las obras ya fueron ejecutadas en su totalidad de acuerdo a los diseños aprobados y no se observan daños que generen inestabilidad en el terreno de acuerdo a la visita realizada el día 23 de enero del 2026.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

Que, en concordancia con lo expuesto, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente establece lo siguiente:

"...Artículo 35. Se prohíbe descargar, sin autorización, residuos, basuras y desperdicios, y en general desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia al individuo o a los núcleos humanos..."

Artículo 51. El derecho a usar los recursos naturales renovables puede adquirirse por ministerio de la ley, permiso, concesión o asociación.

"Por medio de la cual se da por terminada una Zona de Deposito de Materiales Sobrantes de Excavación- (ZODME) y se adoptan otras disposiciones"

Adicionalmente, el **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22** allegó oportunamente la información requerida por esta Autoridad Ambiental para el cierre definitivo del proyecto, mediante radicado N° 160-34-01.52-1341 del 4 de marzo de 2025, aportando el informe técnico de cierre y abandono con la descripción de las actividades ejecutadas, medidas de manejo ambiental implementadas, registro fotográfico y acta de entrega a satisfacción del predio intervenido.

En ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental asignadas por la Ley 99 de 1993, CORPOURABA realizó visita técnica el día 23 de enero de 2026, en la cual se verificó en campo que la totalidad de las obligaciones establecidas en los actos administrativos que regulaban el permiso fueron ejecutadas de manera adecuada. Se constató la construcción y operación de las obras de drenaje, filtros, descoles, manejo de aguas superficiales, conformación geomorfológica del área y revegetalización final, comprobándose el cumplimiento del 100% de las medidas de manejo ambiental exigidas.

Igualmente, se verificó que las condiciones actuales del sitio no presentan afectaciones ambientales ni riesgos de inestabilidad, y que las actividades autorizadas se desarrollaron dentro de los parámetros técnicos aprobados, sin que subsistan obligaciones pendientes por parte del titular del permiso.

En tal sentido, al haberse cumplido plenamente el objeto del trámite, ejecutado el plan de cierre y abandono conforme a los diseños aprobados, y agotadas las obligaciones ambientales derivadas de la autorización, desaparecen las causas que dieron origen a la actuación administrativa, configurándose los presupuestos legales y técnicos para proceder a su terminación.

Por lo anterior, resulta procedente dar por finalizado el permiso otorgado para la ZODME K3+400 y ordenar el archivo definitivo del expediente, en aplicación de los principios de economía, eficacia y celeridad administrativa, y en concordancia con las competencias de esta Autoridad Ambiental para declarar la culminación de actuaciones cuando se ha verificado el cumplimiento total de las obligaciones impuestas.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el permiso ambiental otorgado al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22**, identificado con Nit 901.573.154-2, mediante Resolución N° 200-03-20-01-3535 del 30 de diciembre de 2022, modificada por la Resolución N° 200-03-20-06-2572 del 15 de diciembre de 2025, correspondiente a la **ZONA DE DEPÓSITO DE MATERIALES SOBRANTES DE EXCAVACIÓN – ZODME K3+400**, localizada en el predio El Limón, vereda Chupadero del Municipio de Uramita, Departamento de Antioquia por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo definitivo del expediente N° 160-16-51-32-0131-2022, que contiene el trámite administrativo de autorización de Zona de Depósito de Materiales Sobrantes de Excavación (ZODME) de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22**, identificado con Nit 901.573.154-2, a través de su representante legal o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminada una Zona de Deposito de Materiales Sobrantes de Excavación- (ZODME) y se adoptan otras disposiciones"

Artículo 179. El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse de forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productiva.

En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 180. Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos.

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen, de acuerdo con las características regionales.

En ese contexto, el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De la revisión integral del expediente N° 160-16-51-32-0131-2022 y del análisis del informe técnico final obrante en el mismo, se evidencia que el permiso ambiental otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-3535 del 30 de diciembre de 2022, modificado por la Resolución N° 200-03-20-06-2572 del 15 de diciembre de 2025, cumplió su finalidad y objeto, consistente en la autorización para la operación y posterior cierre de la Zona de Depósito de Materiales Sobrantes de Excavación – ZODME K3+400.

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminada una Zona de Deposito de Materiales Sobrantes de Excavación- (ZODME) y se adoptan otras disposiciones"

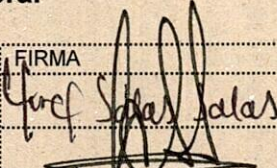
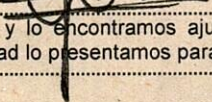
ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		06/02/2026
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente N° 160-16-51-32-0131-2022			